

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-20

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA CREAR EL CONCILIO DE CULTURA; ESTABLECER SU  
ORGANIZACION Y FUNCIONES**

**POR CUANTO:** Es compromiso del Estado fomentar y conservar todas las expresiones que conforman la cultura puertorriqueña.

**POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de responder a las necesidades del componente cultural, de manera integrada al desarrollo completo de la Isla.

**POR CUANTO:** Es imperativo tomar las medidas necesarias para crear los mecanismos de coordinación entre las agencias directamente relacionadas con el área de la cultura, ya que éstos habrán de garantizar que todos los esfuerzos que lleve a cabo el Gobierno posean una mayor eficacia operacional.

**POR CUANTO:** Se hace necesario reafirmar responsabilidades y establecer mecanismos adicionales para coordinar y facilitar el seguimiento indispensable a los fines de promover el funcionamiento adecuado de este componente.

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se crea el Concilio de Cultura, en adelante "el Concilio".

**SEGUNDO:** El Concilio estará integrado por los siguientes miembros:

1. Gobernador, quien presidirá el mismo.
2. Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña y del Centro de Bellas Artes.
3. Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
4. Secretario de Educación.

5. Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
6. Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.
7. Director Ejecutivo de la Corporación de Artes Musicales.
8. Presidente de la Junta de la Corporación para la Difusión Pública.
9. Director Ejecutivo de la Corporación para la Difusión Pública.
10. Director de la Oficina Estatal de Preservación Histórica.
11. Gerente General de Centro de Bellas Artes.
12. Asesor del Gobernador en el Area de Cultura.
13. Director Oficina Central de Comunicaciones.
14. Un promotor de las artes, del sector no gubernamental, nombrado por el gobernador.

**TERCERO:**

El Concilio tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer los mecanismos y estrategias, así como proveer el seguimiento necesario para la coordinación de las labores del componente gubernamental de la cultura y las artes y así garantizar que todos los esfuerzos de la administración son cónsonos con los mejores intereses del pueblo. Los fines de esta función serán:
  - a. fortalecer el componente cultural y de las artes del Gobierno;
  - b. garantizar un trabajo fluido y congruente entre todas las agencias que laboran en el mismo;
2. Propiciar el entendimiento de este componente y la colaboración estrecha de todas las agencias gubernamentales.
3. Estudiar la adopción de medidas y proyectos de ley que puedan dar realce al fomento y al desarrollo de la cultura puertorriqueña.
4. Planificar estrategias interagenciales para llevar a cabo proyectos de relevancia e importancia para el pueblo.
5. Requerir informes a las diferentes agencias gubernamentales, de ser

necesario.

6. Citar a sus reuniones y hacer requerimientos a aquellas agencias que no forman parte del mismo, y procurar el insumo de otros organismos.

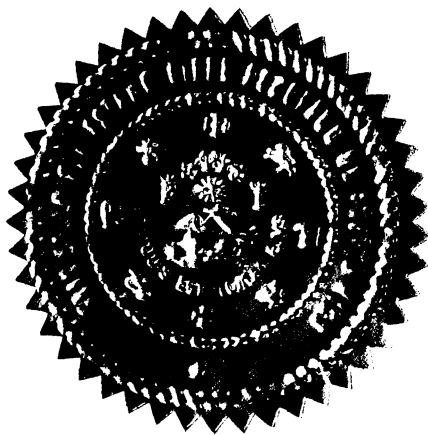
**CUARTO:** El Presidente convocará a reunión a los miembros del Concilio cuantas veces estime pertinente, lo cual como mínimo será trimestralmente.

**QUINTO:** El trabajo ejecutivo del Concilio será llevado a cabo por la Oficina Propia del Gobernador. El Presidente podrá designar una persona que le asista en la organización de los trabajos.

**SEXTO:** Las agencias que componen el Concilio harán disponible los recursos que sean necesarios, para los propósitos de implantación de esta Orden Ejecutiva. Se faculta al Concilio además, a requerir que las agencias entren en contratos con terceras partes o entre ellas para sufragar los costos del mismo.

**SEPTIMO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 21 de marzo de 1995.



*Pedro Rosello*  
**PEDRO ROSSELLO**  
**GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 24 de marzo de 1995.

*Baltasar Corrada del Río*  
**Baltasar Corrada del Río**  
**Secretario de Estado**